12750

312'50 250'00 312'50

03450.4

QUINTA SECCION.

AULAGION britisel de les compradors de les compradors de mortizados o de velocito envolve le les compradors de mortizados o de velocito en velocito de marzo. NOTA SELA CIONA DE LA PINCE DE LA PINCE

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasoran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscacion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolenn, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial que anuló las resoluciones de la Junta de escrutinio de El Franco, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real órden de 4 del mes último ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo acerca de las elecciones municipales de El Franco.

Los comisionados de la Junta de escrutinio, en sesion celebrada el dia 20 de Octubre último, acordaron no admitir la reclamacion que presentó contra la validez de la eleccion D. Constantino Mendez, fundándose para ello en que no acompañaba su cédulade vecindad, y sólo presentaba un suplemento de las del empadronamiento del año último, declarados ya sin circulacion por Real orden de 3 de Setiembre de 1872. Apeló de esta providencia el interesado para ante la Comision provincial, la cual en 18 de Noviembre declaró sin efecto lo resuelto por los comisionados de la Junta de escrutinio, disponiendo que acordaran acerca del fondo de la instancia de Mendez y que continuase el Ayuntamiento hasta que fuese efinitivamente resuelta la expresada reclamacion.

Comunicado este acuerdo al Gobernador, le suspendió al siguiente dia 19, fundado en que la Comision provincial habia dejado trascurrir el plazo de los 20 dias señalados en el art. 89 de la ley electoral para resolver las reclamaciones entabladas contra las resoluciones de la Junta de escrutinio y que en tal concepto habia causado estado la dictada por esta. La Comision provincial, en instancia elevada a ese Ministerio, reclamó contra esta suspension exponiendo que con arreglo al art. 89 de la ley electoral, y 50 y 51 de la provincial, los acuerdos de las Comisiones son definitivos, y que los Gobernadores no pueden suspender las resoluciones que aquellas tomen en asuntos de su competencia, áun cuando por ellos ó en su forma se infringió alguna disposicion legal.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, cree que ni los citados artículos ni los precedentes de la Comision provincial tienen aplicacion al presente caso; pues precisamente porque la Comision provincial carecia de competencia para entender en el recurso de alzada, deducido ante la misma, fué suspendido su acuerdo por el Gobernador de la provincia. El art. 66 de la ley provincial es cierto que atribuye exclusivamente à la Comision provincial la facultad de resolver las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales; pero ha deobservarse que segun el mismo artículo prescribe, esto ha de tener lugar en los casos y forma en que la ley municipal y la electoral determina; y como quiera que esta última en su art. 89 dispone que la Comision ha de resolver de una manera definitiva antes del dia 20 del duodécimo mes del año económico, y que pasado este dia se lleyará a efecto lo resuelto por la Junta de escrutinio, infiérese claramente que la facultad de la Comision para entender en tales asuntos está limitada á la época en que legalmente puede resolver, y que pasada esta, cesa y desaparece toda la competencia en la materia.

En este concepto las suspension decretada por el Gobern flor fué procedente por cuanto celebrada la Junta general de escrutinio el dia 20 de Octubre, y debiendo dictar su fallo la Comision provincial dentro del término de 20 dias, o sea en el presente caso antes del 8 de Noviembre, no lo verificó hasta el 18 de dicho mes, es decir, en una fecha en que ya no tenia atribuciones para resolver, y en que por lo tanto carecia de competencia y debia llevarse à efecto lo determinado por la Junta de escrutinio.

Y aqui es de notar que siendo los plazos marcados en la ley electoral precisos é improrogables, y no teniendo carácter permanente la Junta de escrutinio, cuyas funciones espiran una vez resueltas en el dia señalado en la ley las reclamaciones y protestas, no cabe volver á reunirlas y constituirla de nuevo, como tendria que hacerse, con infraccion de la misma ley, si hubiera de llevarse á efecto lo resuelto en el presente caso por la Comision provincial.

Además, la razon que esta alega para probar que pudo dictar resolucion en la época en que lo hizo, es inadmisible. Re-

dúcese á que habiendo terminado en ssu funciones la mayoria de sus Vocales en 1.º de Noviembre, y no habiéndose reconstituido la misma Comision hasta el 13, debian considerarse suspendidos entre tanto los plazos señalados, segun lo establecido para este Consejo en el artículo 43 de su reglamento respecto de la época de sus vacaciones; pero á poco que se reflexione, se comprende desde luégo lo infundado del razonamiento, porque prescindiendo de que la suspension de plazos establecida en aquel artículo no puede ampliarse à otro caso que al que determina, ha de tenerse en cuenta que el objeto de la ley al fijar á la Comision provincial un término para dictar su resolucion no es el de castigar su morosidad, sino que tal prescripcion, inspirada en consideraciones de órden público y de conveniencia general, responde á la necesidad de que los Ayuntamientos dentro de cierto plazo queden constituidos definitivamente; y esta es la razon por que la misma ley manda que si la Comision provincial no hubiere resuelto en el término señ lado se lleve á efecto lo acordado por la Junta de escrutinio, independientemente de las causas que pudieran haber impedido á la misma Comision dictar su fallo en tiempo oportuno.

Por otra parte, desprovista la protesta de Mendez de toda prueba ó justificacion, y careciendo el expediente de datos para apreciar los hechos denunciados, nada puede informar la Seccion acerca de ellos, y concretándose á la no admision del recurso de Mendez por parte de la Junta de escrutinio por no haber presentado la cédula corriente de empadronamiento, observará que al desaprobar la Comision provincial lo resuelto en la Junta de escrutínio, fundándose en que el art. 7.º de la instruccion de 14 de Febrero de 1871 no hace indispensable la exhibicion de la cédula de vecindad, no tuvo en cuenta que el art. 6. de la misma, en su párrafo primero, declara necesario aquel documento para dirigir solicitudes á las Autoridades ó corporaciones administrativas, ni tampoco que con arreglo á la Real órden de 3 de Setlembre último no eran ya válidas las cédulas expedidas en el año anterior; de todo lo cual se deduce en último término que la resolucion de la Junta de escrutinio se hallaba fundada en las disposiciones á la sazon vigentes.

En vista de las consideraciones expuestas, la Seccion es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo.»

Y en su vista, considerando arreglados á derecho y aplicables al uso concreto los fundamentos en que se apoya su conclusion, como Ministro de la Gobernacion de la República he resuelto confirmar en todas sus partes el preinserto dictámen.

Lo que se pone en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1873.—Pí y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Jose Garcin Vicacos

Los interesados del reemplazo de 1872 que han redimido su suerte a metalico pueden pasar a la Secretaria de la Excelentisima Diputacion Provincial a recog er sus licencias absolutas.

Madrid 5 de Marzo de 1873. — El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Esta Exema. Corporacion saca segunda vez á subasta el suministro de carne de vaça y carnero que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de una peseta 26 céntimos kilógramo de la de ambas clases, 10 por 100 de fianza provisional para tomar parte en la subasta y 20 de la definitiva, y demas condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el dia 15 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 3 de Marzo de 1873. - El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION nominal de los compradores de bienes desamortizados en esta provincia cuyos plazos vencen en el presente mes

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO	VENCIMIENTO	PROCEDENCIA.	Peset. Cé
Antonio Cordero Eusebio Gesto y Puerto	Madrid	Una casa en la calle del Espejo Tierra de 32 fanegas seis celemines. Idem de 20 fanegas	Canillas	16 de Marzo.	Clero.	127'5 312'5 250'0
Valentin Barreraa Josefa Jimenez de Fernandez	n D D	Idem de 22 fanegas Id. de ocho fanegas tres celemines. Casa posada en la plaza Un patio de casa	Chinchon	21 24		312' 125' 856' 4.951'
Felipe Fernandez Vallarino Joaquin Reolid	O.	Casa en la calla Mason da Paradas		0	×	4.909
Antonio Castellar	MINGOS. « LA	Tierra de nueve fanegas	SE PEBLICA TODO	, ZATO	VERTENCIA OF	377 183
Baldomero Paton	D D	Id. de 10 fanegas	Chozas Villayerde	8	autours a Sanately	45
Juan Ruiz Lebbyers A and ob receive proent on particle on save pale signate	10 rs. men- d Las disp	Id. de 10 fanegas. Id. de cuatro fanegas Id. de 16 fanegas un celemin. Id. de nueve fanegas tres celemines.	Leganes	non oblod os	Bothman Overser	ol no 94
Juan Perea.					lítico respectivo, por Editores de les m	7
niero accorni cure cinaman de sente	directomente a niento al ser rio del tiom- a pero los de	Id. de siete fanegas	Collado Mediano.	-11	,	2
Juan Antonio Rubio Doille Corolle	enda linea d	Tierra de seis celemines.	Rascafria ozert. ob. oq		(Real order da 5 3	2
Simon Abalos y Agra	,))	Id. de tres fanegas seis celemines Id. de tres fanegas seis celemines	Pinto	»	»	15
dejar sin efecto el acuerdo de la	DESCRIPTION OF BELL 1 CEC	ld de una fanega seis celemines	Examinados sor la Seccion	I WOI	ERA SECC	WIR
ibn provincial de 🥻 viedo.»	TOTAL SITE A COUNTER BUT INTER	Id. de una fanega	entes expuestos, erac qua n	heo oed	APART TENE	2
en su vista, considerando arres	r Combiton Leate of Age	Id de tres favores pois colominas	Emmodd soram samplare	1300	3	- 3
Simon Abalos y Agra	se suspendidos en- to l	Id. de tres fanegas tres celemines	du Teueri feiguiscos uoislu	VACION.	DE LA GOBEL	ISSTE
osé Orejuela de la como de la com	sentialides, segun lo conc	Id. de tres fanegas tres celemines Id. de dos fanegas dos celemines Id. de cuatro fanegas un celemin Id. de cuatro fanegas un celemin	Collado Mediano	14	- 4	2
laudio Hoyos.	SORT -THE SP. SO. CONCENTRE A	Id de una fancga seis celeminad	Higher and ender on all	eld as we bet	a informe dei Cons	chilim1
antos Martinez U. BUR BUDOJ DO T	nento-respecto de la firm	Id. de cuatro fanegas Id. de cuatro fanegas Id. de una fanega 10 celemines Id. de 25 fanegas	Extremera College	15 qeue a	dente rentivo di	
Pegesto Lince y Fons	tes; peru i pago que dicti prende desle«ludgo l	Id. de una fanega 10 celemines Id. de 25 fanegas	Collado Mediano	ned -(dif nois	secrator de la Comi culti-lus aresolucio	a nu er
A TITTA TOR CLULTES CHISHTHEATOR. L					utinio de <i>El Franc</i>	Courses 5
Alejandro Anguiano	e la suspension de guar	Id. de dos fanegas dos celemines	Los Santos	de diedio mo	nuusba "Fomenta	am upon le Gollin
	t si on offmith laups	Id. de cuatro fanegas ocho celemines. Id. de dos fanegas dos celemines Id. de 10 celemines Id. de tres fanegas seis celemines	de resolver las reglamación	bal :me.mkieli	sticte of Agulenta	po ins es
Simon Abalos y Agra	ru disa que al que birt	Id. de dos fanegas tres celemines	as en las elecciones de O	nd or the	dimlento de la 12	dimmonis
Pernando Olmedillo	Time a la Containi	Id. de una fanega de cres celemines Id. de ocho celemines Id. de seis fanegas seis celemines Id. de cinco fanegas	Collado Mediano	22 000	ultimo be extrair pedienta• raintivo	delunes
»				tant no almob	n aguardo de la	tree on old
r. Marqués de Villavieja	- ISOJEHI DI JUBINE	ld de dos fanegas nueve calemines	nicioal y la electoral determ	Din - CM iS EE	of source the	E. T. Mort
,	estincian, inapira-	Id. de dos fanegas	quiera qua ean tillma en s	em »	ligates de El Franc	
	rde orden publico y real, responde h in	Id. de una fanega tres celemines Id. de dos fanegas seis celemines	one que la Camision ha le	ta de est	foundos de lu Jun	HINGO 80
PUTAGION PHOVINCIAL DE MAGNIO	vnatemientog den.	Id. de dos fanegas	ester rahmuen wennerau	Deletion by	ésion osl∙brada el 10, mesta rou no s	2
osé García Viescas	uwlen constituidos	Id. de cuatro fanegas	po one mo on one one one	o -ibov nien	me presenta contr	
icente Blasco Bernabe	n es la razon per	Id. de cuatro fanegas. Id. de seis fanegas. Id. de dos fanegas seis celemines.	Parla	of 21,7% on	clon Di Cimsiant	e fa cle
Intonio Diaz Quintana		ld. de dos fanegas		23	load party ello du	an that the
Jariano García Sancha da 10200 de					sa cé intade vectus an eag#ements	10
lanuel Saez vo il notomicio and	socitinto, ladepene Lenti	Id. de seis fanegas Id. de tres fanegas Id. de tres fanegas Id. de seis celemines Id. de una fanega Id. de una fanega	El mismo	6 6 ch 6	iento del più i ditta	materib
Suenaventura Martinez.	meno que profesan sus l	Id. de seis celemines	Batres el choi sperigaseb y	al deden ces	aircellacion por Re	nia ag
antiago Taller y Jacobo	Isma Camislos dio-	Id. de una fanega. Id. de tres fanegas cuatro celemines. Id. de seis fanegas seis celemines	noteria. *	n el 14 si di	nbre de #872. Ape	
do interino, Camilo Pozzi Gento					a al Interpendo par vincial, la engl en	
	eba o Justificecion,	Id. de tres fanegas seis celemines Id. de una fanega	als por al Gonera Nor tae p	nelto por	uro ein electo lo nei	The second second
N 8 1 n	many solub en elm!	Id. de una fanega seis celemines Id. de una fanega seis celemines Id. de dos fanegas Id. de una fanega seis celemines	or example of the 20 de Origin	G10J - 1000009	donder is land ab	atolsim
sta Exomin Carporacion sect segu	dennalados, anada E	Id. de una fanega seis celemines Id. de cinco fanegas	dis distar su Callo la Comia		ide que a extiluran c	sponie
osé Garcia Viescas	D. V. Hill L. C. L. L. C. L.	Id: de tres celemines O . EMID O	Campo Pool isb origin but	niv vin	ngtanola da Mend Ayuntarrikato l	al ab
ugenio Vacas elix Salvador Medrano	ennan Bidib elou ofud	Id. de una fanega seis celemines Id. de dos fanegas.	Torrest a. carp. streaming. in the	14 14 120 m	idlansar einanni	nt.n.
austino Martinez	house presequado . neces	Id. de dos fanegas. Id. de ocho celemines. Id. de una fanega tres celemines	breen no most on the contract	orio 22	, aois	reclains
de non rouete 20 céntimos de	singer boststranto madeus	Id de tres fonegas nueva colonias	morareja	- 9:1000%	te obranacienski do	
acinto de Juan	n in Junta de Ceru-	Id, de tres fanegas, and - ablequat	na por lo tanto carecia da	26	dle al skalente di a Comisson provinc	ariane a
Ianuel Nieto Zamora	elleds of art. It doubt	Id. de tres fanegas nueve celeminas	Amorrono	26 40 00	reir et praside les	Constant of
usta y 26 de la definitiva, y den	OUT DOT ON CASTRO	Id. de tres fanegas nueve celemines. Id. de dos fanegas cuatro celemines.		90	el art. 69 de la log	
dones contentlas en el plieno c	AL DE LIMITIONAL	Id. de cuatro fanegas tres celemines. Id. de una fanega seis celemines Id. de seis celemines	Legister of the rest of the section of	- wift-from	les reciserations	75 7 TORRE
Iarcelino Riaza	ismu, en su parrafo es ha	Casa calle de San José.	Valdemoro.	mis chalon	s resolutiones de y que en tal oçuce	
Manuel Ortiz Amoratas, on seil 20	solo: -bood daule diese	Casa plaza de la Constitucion	Somosierra stout of stouter	157 25 4180		nieo oil
antomo Miguel Fajardo	dicturbes a law Au- teo di	Id. de una fanega seis celemines Id. de seis celemines Casa calle de San José. Tierra de dos fanegas. Casa plaza de la Constitucion Un pajar. Un pajar. Un pajar.	Collado Villalba	anî gyela a	sincial, en instanc	
a gabasta tendral tagur el dis 15 d	Insa rainible ratio	Un pajar	an a covice of the opiniose	nih ekseph	sterio, eradopsó en	mill pa
erte, a las dos de la tarde, en el D	re titina noeran corric	Un pajar Un pajar Tierra de seis celemines Tiera de tres fanegas seis celeminas	Situate de mitro, como de	mree (o 2937)	xpontance que con	
le la Diputacion, pi za de Santiag		Tiera de tres fanegas seis celemines.	Los Molinos	by y 1 con	la ley electoral, y al, los noverdos de	en Mai
Ramon Milla					definition so	nos sen
Ramon Milla Accarias Alonso	is resolucion de la	Linar de seis celemines. Casa calle de los Coronados. Redencion de un censo. Pensiones de censos.	Pinto. W Tog Cano atmasarq I	110 1107 8nl	pueden suspender	gores no
uan Salmon osé Fernandez Villabrille	lo sazon vigues cretar	Pensiones de censos	madrid	17 10 0000	āquellas comen ci aicla, āda cumī lo	2.04
rancisco Sanchez Moreno	The second secon	Tierra de dos fanegas tres celemines.	The state of the state of T	1 86 0 100	COLUMN TO SETTING A PROPERTY	Updixiood

NOMBRES.	_	ano, a dadnicay. Lopez, y que igno-	CLASE DE LA F	, en meld- publicAOMI s respecti-	ubiesa adjudicado el remate ó en ef .ORIMART Deuda que les está salgnado por la	VEN	CIMIENTO	PROCEDENCIA.	PESET. CÉN
D. Francisco Sanchez Moreno	Madrie		Tierra de una fanega och	o celemines	dispositiones rigantes, y	017	22.FADIJA	of sar Clero, January	2 70400385
Luis Guilhou.	8: 000	ro Tomás y Se Lo-	Prado de 28 fanegas		San Martin	1.00	12	Propios.	1.207'5
Excmo. Sr. Conde de Parcent	TOT	ete, soltero y de 26	Viña de cuatro fanegas.	estadales	Ciempoznelos	301		de la dispuesto	0020
D. Baldomero Paton Dona María del Consuelo Delgado	hian	OLU syttim obeknen	1d. de cinco fanegas seis	celemines.	an arrange band and material con con of	TO FREE	esta 81-	a Junio de 1871.	7025
Maria del Carmen Herdez Espinosa). Cosme Mora	y m	termino de nueve	Id. de cuatro fanegas	BEBIRLERO	tradista libre le toda respo	100		al la semilado el	637'5
Vicente Bonvier.	nim	el local de apolencia	ld de seis fanegas	-dimon Red	or ab shareas at a niverse	1000		de Abril, il la u adjudiczcion en p	
D. Manuel Basarrate	F	alto an el piso bajo de ex-convento de	Tierra de 46 fanegas	MAN 22 11 11	Chinchon, Los contestiales que Chinchon	OID.		obras de in car	87'5
a pueda presuntarsa á recogerla er	tage	eng decimposes:	Id. de 26 fanegas	renimental o	to have I no name it of records	100		ic la de Albaladeji	88'7
Alcaldia, donde de sera entreconde	T558	los auxillares lla-	ld. de tres fanegas seis c	celemines	signar la filuza en la Adm nómica correspondiente, s ne a sus intereses, en virtua	009		isabela, eryo presu	El h at 12'5
of obnessed v belieford us obnessed	0.1031: 1	servicio que proce-	Viña de cuatro fanegas	ng al eb l	no il sus Intereses, en virtu	sly		ielas y S centimos	
s que haya ocasionado.	REST	PRINCIPLE OF THE PROPERTY OF	ad, de cinco lanegas,	the state of the state of	builded Mary of the ascent material	107		a se celebrará en	8 no us d17'5
olmenar Vieju 3 d. Marzo da 1873.		en la inteligencia	Id. de tres fanegas	eremmes	15 de 1870. . No se devolverá la fian	rut.		os por la fustruo	
nio Iriz.	ina	oho termino sin lu-	Id. de dos fanegas tres ce	elemines	. No sa davolvera la flan			teoricies in 12001	8'7
Las Les 3	VIII 1)	er presentados se les	Id. de una fanega seis ce	lemines	usta hasta que se apruebe a y liquidacian dellaistiva, y	177		ug acros ob larer I le aque 8 sup less	7.0
feeldig popular de Puente el Saz.	V. II-	e conformidad con t. 128 de la les pro-	Id. de tres fanegas	lowing a	n y ngunasioy asimbuya. Ber satiakeho aa indemnixad	Oto		y en Gundalalar	100
s to a Link to the Tree of the total		THE COURT SYNCH WILL STATE FOR THE CO.	id. de dos fallegas seis ce	demines.		LACET OF T		te la provincia; b	olumnio 7'5
Luis Estremera	Illa	eb ozimi eb 8 h	Id. de tres fanegas seis ce	lemines	y perjuicios que corren por y el importe focal de la con	in A		entos de manifia	13'7 6'2
dices de amillararelanto que ban d	ibqn	THE TOTAL T DOSIGN	id. de tres fanegas		» lelfriedus	eb l	13	del publico, el pro	120
r de base a la dor uma territorial d	719a	. 57 . N	Id. de una fanega seis ce	elemines	Seri opligacion del	-		phase sorrespo	8'7
a 1974, sa hace preciso que los cor	187	and the second second	Id. de siete fanegas seis c Id. de seis fanegas	e4634000.0t	coar en Madrid la escritura d	oto		nsidiones se prose	
yentes que layan esperimenta	rdini)	39	ld. de cuatro fanegas seis	celemines.	on a math tie a le nothernt the	20	-nancra.	dis, newagiandes	12"
Santiago Perez no tello sol no nulo	vari	wirtu i de providen-	Id. de nueve fanégas	leb anibie	iella fecha, bujo in pena de p	0.0	27	unto mogalo, y la	37:
Pedro Arroyo	d min	con Muntlone y t'e-	1d. de 22 fanegas un cele	min.s.	Colmenar Viejo . d . 400	deb	3000 000	100	00 00 75
Juan Bautista Lafora	-053	D	Coto redondo de Valdelar	mora	Alcohendas	ant		tomar perfuen es pesatar on dine	459°
		The Carlo and the Control of the Con	Sexto lote de dicho coto.	148 11 11 11 11 11 11	Fuencarral.	211132 #	19	D D	2 227
José Beronda y Espisa	7.4	Centro de la reisma,	Soto de 155 fanegas	HOMORROS	San Fernando.	Bes		na nald o .comm	3.301
Juan Bautista Somogi	hev	dicho Jurgulo y por orne Reboles, perole	Tierra de 27 fanegas, tres	s celemines	San Fernando	frat	nstroisiae	ralbennik gesten	750
Salvador Lopez Orozco	66.0	-Proper Sent on helicals	Una casa de 6.430 pies	. week chief	a objector in whom absoluted of	100		t of on, wip goin	
Bernabé Ruiz	(1881)		Edincio y balar		Vicalvaro	OH	22		1.300
Cárlos Garcia Llaguno	near	all FP william mon also	Casa de a blh bies		Aranjuez San Lorenzo del Escorial	1	27	para la subaque	171.600° 2.510°
Manuel de Córdova Taleirac Eusebio Torner	dinta	el Rotario De Jone	Solar de 15.113 piés	86 ob ont	Escorial de Arriba	do	2700000	h le opoliq uhes h	233
Ciriaco Bermejo y Royuela	nig	e agrandell oill ann ca	11.° solar, manzana 21, Ba	arrio de Ar-	Escorial de Arriba	715	can onch	s chustish rodan	1,971
Félix Gomez Fernandez	resn	mean down't haven	güelles	والحصمدي	Madrid. 1777 A. 18 18 18 M	pro	13	to previous la rof	1.025
Eugenio Quiñones y Quiñones	hip	-easi sup & .mmsc	Casa calle de San Marcos	s, num. 26.	lendo durba fermicadas en	100	12	Beneficencia.	5.500' 8.594'
	cina	THE RESIDENCE OF STREET	Committee of the state of the s		The state of the s	0.07	Bluft of 19	chylese cuboup	7.351
Pascual Liñan	0000	sgundo, que fesulta	Casa calle de la Ballesta. Casa calle de Alcalá, nún	n. 3.	. Se noredfark mensa		6	dojen austrikalej	17.758
Antonio Lopez Berges	Left)	Solar carie del Rastro	*****	Vallecas		.24	ALL SOLUMNS HIS W	400
Dámaso Guerra	1	D .	id, de cinco tanegas		Torres.	1	Ti-olimia	edigiraht ers, no udan dan komplemi etikat	175
louide Jana Martin.		minio citar a uno y termino de queva	Id. de tres fanegas	-4 (100000) 4	Los Hueros	103	of she	tada instructions ones not lo meno	
Monserrate García		-milites ub knot is	Id. de una fanega cuatro Id. de una fanega seis cel	lemines.	Belmonte de Tajo	107	La Taralas	and the domain	5
Francisco Santiago			1d. de ocho celemines 14	estadales		0.0		res, sloseprorpust	130' 175'
Juan Gonzalez			ld. de tres fanegas un ce	elemin	Villarejo de Salvanés Torres	1.5	20 22		14
Juan Gonzalez		dar sus declaracio-	ld, de siete tanegas seis	celemines			22	le Pelastro de 187	22' 45'
Cristobal Bruno v Prast	acon:	ndon los sugilares	Calle de la Ruda	THE STREET, ST	Villarejo de Salvanés Madrid.		22 24	d, Broomster.	4.000
Juan de Tró y Hortolano Antonio Prados Monllor	niga	18071 1844 olalyusa al	Huerta de seis tags, y si	iete cels	and madd to control in the law horses and the first	ov	29	relationer of the est	5.612 6.675
Eusebio Liberto Arana	rush	-ma de molectame	Solar de 6.478 piés Tierra de cuatro fags. v	seis cels	Carabanahal da Abaia	no	1.° 31	2	774
Mariano Garcia Sancho	60003	idor en la inteligene	In de 4 tage -4 cole 12	1 actor	TOTAL CONTROL OF THE CONTROL OF THE PARTY OF	A. Tan	6	Estado, hav	625
» ·	loao	niz eramest edalle e	Id. de seis fanegas 17 es Id. de 16 fanegas 16 est	adales	emherge, në tendre derec bone qu uo nës espem na que la que estresponda	18		Head of the confine	76
tide situation on our riquest dom		es an presentation ne	Id. de tres fags., 11 cels	., 17 estad.	medaca can our go oned	ici	novecomo	in al annomalmen	105
dup lot uning bereight bor qub	(A, 5.0) (PA 7.1)	s, an conformation of	Id. de 3 fags., 7 cels., 8	estad	upundsearce was upon to	abs.	- Poul of	Efficient and Published	26'
relaciones que la nareditea en		to 125 de la les pro-	Id. de 6 fags., 4 cels., 2	6 estad	icida en cuenta contesponde	157	-inbeledi	er ordonale la dir.	37' 133'
elaria dal Ayunt sulanta dentra d hao sa 20 dipa.		de Maria etjania de Maria de Maria	Id. de 4 fags., 3 cels., 1	6 estad	omate el servicio y el plaz a. En su virta l, los decen	1 58	-exquinos	or another of a me	87
lostnice 3 de Mars de 1813	5	antion y Payers =	id. de o lags., o ceis., i	lo estad	The state of the s		nomanda	no el og a na L	91
Miguel Travesias	Person	senoria, Joseph Tic-	Id. de 5 fanegas., 9 cels	s., 10 estad.	Vicálvaro.		Eol & mile		50
Florencio Gomez	rn e A	* * *	1d. de 34 fanegas seis ce	lemines	Navalagamella	100	115 80.00	olilimo gardinipe	64 135
Guillermo Ortiz Romero		*	Id. de 19 fanegas seis ce Id. de 19 fanegas nueve	lemines			15		138
Pantaleon Peña		others to be	Id. de 2 fags., 9 cels., 7 Antigua Casa de Moned	estad	Hortaleza		7	sa curp melalangon	262
Manuel de Echevaria é Irribarren	- :	astanola dal distrita.	Antigua Casa de Moned Segovia.	la, calle de	Staded 25 de Petrezo de Li		6.1710 (U.S.O.)	La contract of	
Tomás Alvarez	v -	× (11)(11)	Corrales cercados de pie	dra	Madrid. Galapagar	151	14 000		13.633
kemo. D. José de Montagut y Gargollo	-)	reinannis dele armor	Solar núm. 1 del derrit vento de las Calatray	bo del con-	The state of the s		un habita	Company of the Company of the Company	62
SOUDHAN BEPERLAN WINERS.		the outstails lab aform	Alcala		Madrid	5	2	the algebra and the large	
. Manuel Dominguez		12 Tolyana 13 por el	Casa calle Angosta de lo	s Mancebos		1	AT In address	tulcan by a tree	72.000
Juan Antonio García.	la le	e alsa y llama e	número 7 Solar núm. 3 del conven	ito de Santo	1		24	ti yezg is plamösgi Alamilo sin	2.408
A Late of the Control	11	d is defended as	Domingo	2933 H 6410 PH	maiditin near il an abili	Just	29	4-5000 80	8.888
Juan de Dios del Castillo		a in deady on ac	Tierra de cinco fanegas.		. Valdeavero	-	4. 341.53	dead top sould the	10
José Maria Sanz.	oilia	16 de Ostabre de	Dehesa de 175 fanegas		Villarejo de Salvanés		11		3 095
Miguel Mañanas	Till I		DEPUBLICA DATTE DE 19 CAÇA	יי ער אי ווווווו ו	The state of the s	at I Section 1	Malini Fitt		3,095 2,582
and and a company with the Own	anb -	pera que dentro del	DEPUBLICA DATTE DE 19 CAÇA	יי ער אי ווווווו ו	The state of the s	at I Section 1	016 h oles	Intruccion pública	ACTA DESCRIPTION
lldefonso Salaya	c no	es ing hequescul es	Primera parte de la miss	ma casa	MadridValdeavero	910	70	CONTRACTOR DOWN TRACE	3.005 9.991
laded 7 de Merce de 1578El Se	1:87	aup ob edustral in a	The charto lanegas sei	is coremines.	A 18 COLD (10 COLD 10 MINE) MINE MINE AND MINE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART		140107.20	de Albehatejito d	19
riond y de merry on 1910, end South	hou-	ra is supplies in a	Id. de siete fanegas seis	celemines			3	a militarity all	13
Annues III o the	2575	No.	Id. de 10 fanegas Id. de 15 fanegas seis ce	lemines	as de offeto por fulgrand en	don			2
. *	-							a playing grow b	28
MAURID. 1873.		ode 1973 Es Es	ld, de 10 fanegas		i de consentitolento para se de ste, otorgada con fecha o cett ente el Vaterlo Doc	1	- (A: II: O III II	inengli e con i	1 med at 56
OFFICE TROSPECT BEL HOSPICIO.	1	COURT W Man	To can might converge	eri least	le 1571 aute el Naturio Don	1	-phas. 68	un la Caja gemort	ikihile di

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS:

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Junio de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Abril, à la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara à la Isabela, cuyo presupuesto es de 85.549 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4.270 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. Beneficencin

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 150 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 15 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873. —El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer órden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que

se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene à sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por órden de 17 de Junio de 1870.

2. No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3. Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contor desde aquella fecha, bajo la pena de përdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4. Se dará principio à la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará a contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Guadalajara por la Caja de aquella Administracion económica.

6. El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fécha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Madrid 28 de Febrero de 1873. El Director general, Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Requisitoria.—En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribania de D. Jorge Reboles pende causa de oficio por falsedad en una escritura de consentimiento para sustituir en el ejercito, otorgada con fecha 2 de Mayo de 1871 ante el Notario Don José Ca-

macha por un sujeto que dijo llamarse Tomás Lopez y Mariano, á favor de su hijo Tomás Lopez y Lopez, y que ignorándose quién sea el primero, así como su paradero, y el del segundo, que resulta es hijo legitimo de otro Tomás y de Lorenza, natural de Huete, soltero y de 26 años de edad, se ha mandado citar á uno y otro para que en el término de nueve dias se presenten en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para dar sus declaraciones; y se encarga à todos los auxiliares llamados á prestar este servicio que procedan á la busca y presentacion de ambos con el fin expresado; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haber comparecido ni ser presentados se les declarará rebeldes, de conformidad con lo prevenido en el art. 128 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.— Por mandado de su señoria, Jorge Reboles.

Requisitoria.-En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira. Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribania de D. Jorge Reboles pende causa de oficio por falsedad en una escritura de consentimiento para sustituir en el ejercito, otorgada con fecha 25 de Mayo de 1871 ante el Notario D. José Camacha por un sujeto que dijo llamarse Pablo Alonso Villanueva á favor de su hijo Martin Alonso Tormes, y que ignorándose quién sea el primero, así como su paradero, y el del segundo, que resulta ser hijo legitimo de Pablo y de Martina, natural de Bribiesca, soltero y de edad de 23 años, se ha mandado citar á uno y otro para que en el término de nueve dias se presenten en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para dar sus declaraciones; y se encarga á todos los auxiliares llamados á prestor este servicio que procedan á la busca y presentacion de ambos con el fin expresado; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haber comparecido ni ser presentados se les declarará rebeldes, en conformidad á lo prevenido en el art. 128 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.— Por mandado de su señoria, Jorge Reboles.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de D. Federico Astudillo de Guzman, ocurrida en la Habana en 16 de Octubre de 1871, hijo de D. Demetrio y Doña Antonia, natural de Cádiz, para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos ó á manifestar si saben y les costa que dicho señor haya otorgado disposicion testamentaria.

Madrid 5 de Marzo de 1873. El Escribano, Domingo Vazquez y Mon.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Colmenar Viejo.

Se halla depositada en esta villa una potra pelo castaño oscuro, desherrada, sin hierro ni señal, de edad de unos dos años y medio y de cinco cuartas y media de alzada, que ha sido recogida en este término municipal.

La persona á quien pertenezca dicha bestia puede presentarse á recogerla en esta Alcaldía, donde le será entregada acreditando su propiedad y pagando los gastos que haya ocasionado.

Alcaldia popular de Fuente el Saz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse à los trabajos de apéndices de amillaramiento que han de servir de base à la derrama territorial de 1873 á 1874, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en los diferentes, conceptos de imposicion por que contribuyen presenten relaciones juradas por duplicado con arreglo á instruccion en la Secretaria de esta Corporacion en el improrogable término de 15 dias, pues que los que no lo verifiquen en dicho plazo se les graduara de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar; y se les previene terminantemente que no se hará ninguna traslacion de bienes en los amillaramientos sin que préviamente acrediten los interesados por los respectivos documentos que estos han sido presentados en la oficina de Liquidacion y satisfecho si procede el derecho hipotecario, segun se previene en la ley de presupuestos de 26

Fuente el Saz 4 de Marzo de 1873. -El Alcalde, Juan Martin.

Monserrate Garcia......

Alcaldia popular de Mostoles.

La Junta pericial de este pueblo ha acordado proceder à la formacion del apéndice al amiliaramiento, base para la derrama del próximo ejercicio; en su consecuencia, todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteracion en su riqueza durante el que cursa presentarán por duplicado relaciones que lo acrediten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 20 dias.

Mostoles 3 de Marzo de 1873.-El Presidente, Casimiro Reyes.

Pustaleca 1 010 NUNA

LA FELICIDAD DE CAPILEIRA,
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En conformidad con lo que previene la ley de sociedades mineras y reglamento de la Sociedad, se requiere por segunda vez á los possedores de las acciones números 145, 186, 242, 243, primera mitad de la 81 y primera de la 241, para que satisfagan los dividendos que adeudan en caso del Tesorero D. Juan F. de Quevedo, Puerta del Sol, núm. 15, café.

Madrid 7 de Marzo de 1873. - El Secretario, G. E. Sanchez.

> MADRID.—1873. Oficina tipográfica del Hospicio.